



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIONES QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE. ROL N° 129-2020

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2215**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 02 de Diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante la Resolución Exenta N° 1.617, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° **129-2020**, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de doña [REDACTED], Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] de nacionalidad peruana, domiciliada en Av. Hotu Matu'a S/N, callejón Kei Hana (casa de Jonathan Salguero), Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las presuntas infracciones consagradas en los **artículo 35 letras b) y d) de la Ley Especial**.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo como sustento la auto-denuncia presentada con fecha 18 de noviembre de 2020 ante este órgano de la Administración del Estado, de doña [REDACTED] quien señaló:

*“Vengo a autodenunciarme, por el hecho de haber sido notificada por mi situación de no tener la habilitación correspondiente. Y ante esto vine a la instancia para poder solucionar mi situación, ya que por la situación que pasando en todo el mundo no puedo regresar a Santiago, mi lugar de residencia, que por ende perdí mi lugar de estadía en Santiago por ocupas, y por esa razón me vi obligada por mi misma y tener una oportunidad de salir de mis deudas.*

*Sin más que decir.*

*La fecha que ingresé 2 de octubre de 2019”*

3°.- Que, coetáneamente a la autodenuncia reseñada en el Considerando anterior, ingresa por Oficina de Partes de esta Delegación el Informe Policial N°20200490167/01373, de fecha 13 de Noviembre de 2020, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal el mismo día, y que sindicó como infractora de la Ley N° 21.070 a doña [REDACTED]

4°.- Que, con fecha 20 de Febrero de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 3 de la Ley N° 21.070, y según consta de fojas 9 y 10 del expediente de autos, Carabineros de Chile se sirvió notificar personalmente a la presunta infractora, dejándosele copia de la Resolución Exenta N° 1.617, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la presunta infractora el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rolado de fojas 11 a la 16 que, con fecha 26 de Febrero de 2021, ejerció su derecho presentando por escrito, los correspondientes descargos, adjuntando documentación.

Esgrime en su favor los siguientes argumentos, los que se reproducen:

*“¿: Gobernación Provincial Isla de Pascua*

*De:* [REDACTED]

*Referencia: Descargos a Resolución Exenta nro. 1617*

*Yo Maruja Magdalena Ramirez Cruz; siendo notificada el día 20 de febrero de 2021 por la Ley de Residencia nro. 21.070; expongo lo siguiente:*

*• Ingresé a la isla en calidad de turista el día 2 de Octubre de 2019 invitada por mi amiga [REDACTED] En los días siguientes transcurridos, se me presentó la posibilidad de un trabajo, por lo que me puse a trabajar en el Restaurant Koro Nui de Daniela Sepúlveda y asociados desde Octubre de 2019 hasta Enero de 2020. En esa fecha los socios se separaron y me ofrecieron trabajar en el restaurant Ponkene Tai de don [REDACTED] y asociados hasta Marzo que cerró por Pandemia.*

*• Como soy viuda y mi vida en el continente ya no tenía mucho sentido y más con el estallido social se me complicó mi situación económica. Proseguí luego trabajando de forma independiente y boleteando en mi oficio de Estilista Integral Unisex. Además, ayudé en varios quioskos de las ferias. Mi desconocimiento de la ley en sí de la isla, me hizo confiar en mi estadía porque tengo residencia en Chile desde hace 21 años. En algún momento se me pasó por la mente intentar volver, pero como bien saben, pasó la situación de Pandemia y ya no pude volver al continente.*

*Dejo en conocimiento que he hecho mi aporte con mucho cariño y respeto a ésta comunidad desplazándome en mi bicicleta y debo reconocer que ésta Isla es maravillosa.*

*Me siento cómoda y segura en este lugar aprendiendo a bailar Ori y tratando de aportar con un nuevo granito de arena cada día.*

*Me despido cordialmente esperando encontrar la mejor de las recepciones,*

[REDACTED]

14.728.195-1

magda29.mrc@gmail.com

+56973880807 Voz

+56950694873 WhatsApp” (sic)

La documentación adjuntada es la siguiente:

1. Boleta de Honorarios Electrónica N° 1, de fecha 01 de Septiembre de 2020, monto \$7.000.
2. Boleta de Honorarios Electrónica N° 2, de fecha 02 de Septiembre de 2020, monto \$5.000.
3. Boleta de Honorarios Electrónica N° 3, de fecha 02 de Septiembre de 2020, monto \$14.000.
4. Boleta de Honorarios Electrónica N° 4, de fecha 11 de Diciembre de 2020, monto \$15.000.
5. Boleta de Honorarios Electrónica N° 5, de fecha 20 de Febrero de 2021, monto \$250.000.

6°.- Que, en lo referente a las entradas y salidas hacia y desde Isla de Pascua, el Encargado de Gestión de Apoyo, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua de la presunta infractora.

La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, siendo el día 13 de Agosto de 2021, informó que la persona requerida registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" el siguiente movimiento migratorio:

- **Entrada** al Territorio Especial: ocurrida el día **02 de Octubre de 2019**, vía aérea vuelo LA 843, como turista con carta de invitación.

Lo anterior se extrae de manera indefectible de los antecedentes que rolan a fojas 17 y 18 de los presentes autos administrativos.

Que lo señalado anteriormente se trata de una responsabilidad de la Policía de Investigaciones de Chile que se desprende de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y b) de la Ley N° 21.070.

7°.- Que, consultado el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, sobre la situación de [REDACTED] ya individualizada, se constata que la aludida no cuenta con habilitación, ni solicitudes pendientes en ese orden.

8°.- Que, adicionalmente se ha consultado vía oficiosa e interna sobre las solicitudes para embarcarse en los distintos vuelos que se han gestionado por esta Delegación, en colaboración con la I. Municipalidad de Isla de Pascua, no figurando solicitud alguna de parte de la presunta infractora en lo que va de la pandemia, hasta la fecha.

9°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 13 de Noviembre de 2020, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, la información proporcionada por la Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile; la documentación que consta en autos; la información referente a los vuelos que dependen de esta Delegación, y el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de doña [REDACTED] a saber:

1. Que ingresó al Territorio Especial de Isla de Pascua vía aérea **el día 02 de Octubre de 2019**, como turista, con carta de invitación.
2. Que fue fiscalizada 13 meses más tarde, el 11 de Noviembre de 2020 por personal de la BICRIM de Isla de Pascua.
3. Que compareció ante esta Delegación siendo 18 de Noviembre de 2020 a autodenunciarse.
4. Que no aparece como una persona habilitada para residir en Rapa Nui más allá de la regla general establecida en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, esto es, treinta días corridos.
5. Que ejerció actividades de manera independiente como "Estilista integral y servicios varios" en Septiembre y Diciembre de 2020, y Febrero del año 2021.
6. Que no hay solicitudes de parte de la citada en orden a ser incluida en las listas de vuelos para regresar a Chile Continental.

10°.- Que, del análisis expuesto y del mérito del proceso, se ha permitido establecer que doña [REDACTED] ya singularizada:

I.- Si ha cometido la infracción del artículo 35 letra b), de la Ley Especial, ello en vista a los siguientes razonamientos:

- a. El artículo 35 letra b) de la Ley Especial señala que: “*Incurren en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte*”.
- b. Sobre el particular, digamos que la regla general de permanencia en la ínsula se encuentra contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 21.070, norma que fija un lapso máximo ordinario de treinta días corridos desde el ingreso de la persona al Territorio Especial.

Por su parte, el artículo 5, inciso 1°, de la Ley N° 21.070 dispone que: “**Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente**”.

- c. Luego, quienes pueden permanecer y residir por sobre el plazo indicado son aquellos que cuentan con alguna calidad habilitante descrita por el artículo 6 de la Ley N° 21.070, y que esta calidad haya sido reconocida expresamente mediante la emisión de un acto administrativo denominado resolución habilitante, ostentando desde ese momento el carácter de persona habilitada, todo lo cual se extrae del artículo 2 letras c) y d) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- d. Que se estableció en fecha 03 de Mayo del año 2019 que Isla de Pascua estaba en estado medioambiental de Latencia, ello al publicarse en el Diario Oficial de la República el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, teniendo una duración de doce meses.
- e. Que, por su lado, se vino a prorrogar por otros doce meses el estado medioambiental de Latencia del Territorio Especial mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fuere publicado en el Diario Oficial de la República en fecha 05 de Mayo del año en curso, esto a contar del vencimiento del plazo contemplado en el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Que actualmente impera la regla del D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto por medio del mismo se ha prorrogado el plazo del estado medioambiental de Latencia a partir del día 03 de Mayo del año 2021 y perdurando hasta el día 03 de Mayo del año 2022.

- f. Que en este orden de ideas, se encuentran actualmente vigentes las restricciones legales contempladas en el artículo 18 de la Ley N° 21.070, siendo de especial relevancia para los fines de este acto administrativo las que siguen:

1. **Que las personas que hubiesen ingresado al Territorio Especial de Isla de Pascua a la luz de la regla general contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 21.070 (como visitantes o turistas), se encontrarán impedidos de celebrar contratos de trabajo o ejercer actividades económicas de manera independiente, a fin de acceder a la calidad de personas habilitadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 6 literal g) de la Ley N° 21.070.**

Asimismo, tampoco se admitirá estar en posesión de alguna de las calidades habilitantes consagradas en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070 para el ingreso de nuevas personas a Isla de Pascua (artículo 18 letra a) de la Ley N° 21.070).

2. Los trabajadores dependientes que hubiesen sido contratados bajo la modalidad de plazo fijo deberán hacer abandono del Territorio Especial una vez vencidas (o terminadas

por otros motivos) tales convenciones, encontrándose a su vez impedidos de celebrar nuevos contratos laborales, prorrogar aquellos que estuvieren vigentes (sea a plazo fijo o indefinido) ni ejercer actividades económicas de manera independiente en la ínsula, en vista de lo prescrito por el artículo 18 letra b) primera parte de la Ley Especial.

- g. Que, al cumplir los 30 días para permanecer en la ínsula aún no se cerraba la vía aérea ni había ningún caso de COVID-19 en Chile, operando vuelos prácticamente a diario.
- h. Que, si bien es cierto que en Marzo de 2020 los vuelos hacia y desde Isla de Pascua fueron cancelados debido al cierre del aeropuerto por motivos sanitarios (COVID-19), no es menos cierto que, esta Delegación Presidencial, en coordinación con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, se gestionaron vuelos masivos de salida durante el año 2020 y el presente 2021, más los vuelos “10 de ingreso y 30 de salida” que han operado semanalmente desde Julio de este año 2021, en ninguno de los cuales la presunta infractora siquiera solicitó ingresar a la lista para retornar.
- i. Que, así las cosas, no estando habilitada para permanecer por sobre el plazo de treinta días del artículo 5 de la Ley N° 21.070, **a partir del 01 de noviembre de 2019** hasta la fecha, la referida de autos **se encuentra de manera irregular en el Territorio Especial de Isla de Pascua, encasillándose su actuar dentro de lo enunciado por el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**, con las consecuencias que se verán más adelante, particularmente las previstas en el artículo 37 número 2 de la Ley Especial.

**II.- No ha cometido la infracción del artículo 35 letra d) de la Ley Especial**, ello en vista a los siguientes razonamientos:

Finalmente, reseña el artículo 35 letra d) de la Ley N° 21.070 que *“Incurrir en infracciones graves: d) El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley”*.

Que, según la prueba que consta en autos, la citada habría realizado actividades de servicios profesionales de manera independiente, y no habría celebrado contratos.

Que si bien esta conducta está prohibida en periodo de latencia, no trae aparejada la sanción del artículo 37 N°3, relacionado con el artículo 35 letra d) de la ley 21.070, ya que las mismas deben interpretarse restrictivamente; razón por la cual será absuelta de esta imputación.

**11°.-** Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

### **I.- De las agravantes**

Se configura en la **acción de la infractora una agravante, esto es, haberla cometido en períodos de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### **II.- De las atenuantes**

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionada previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

No será considerada la atenuante de auto-denuncia ya que no reúne los requisitos necesarios para proceder a su aplicación, ya que *“En el caso de la autodenuncia, la atenuante sólo procederá cuando la persona suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen la infracción y ponga fin de inmediato a los mismos”* (art. 42 ley 21.070), cuestión última que no sucedió, sino que permaneció contumazmente en el territorio, hasta el día de hoy, sin hacer gestión alguna por hacer abandono del territorio.

### III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes.

Que las **atenuantes y agravantes señaladas se compensarán**, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional.

### IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor del infractor**, por lo cual se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

Por tanto, **se establecerá para la base de cálculo el valor de 3 UTM por cada día de permanencia por sobre el permitido por la normativa que rige esta materia para lo enunciado** por el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070.

**12°.-** Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

### RESUELVO:

**1°.- SANCIÓNASE** a doña [REDACTED] domiciliada en Av. Hotu Matu'a S/N, callejón Kei Hana (casa de Jonathan Salguero) Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra b)** de la Ley N° 21.070: *“Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”*.

Siendo por tanto acreedora de las siguientes sanciones:

**A.- ABANDONO** del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070, la cual se ejecutará en la forma que precisa el artículo 57 de la Ley Especial.

Por tanto, **la afectada y sancionada, deberá salir de Isla de Pascua dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse como se indica en el literal que sigue si es que no se cumple lo ordenado**, lo cual será sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos establecidos en la ley.

Con todo, atendido el estado actual de los vuelos desde y hacia Santiago de Chile, y a efectos de dar cumplimiento a la presente sanción, el plazo señalado en el párrafo anterior se entenderá para efectos de contactarse con esta Delegación a fin de efectuar las coordinaciones tendientes a dar efectivo acatamiento de la medida impuesta en una fecha disponible de traslado hacia Chile Continental.

Que, para los fines reseñados, se acompaña instructivo destinado a establecer los pasos a seguir por la infractora.

**B.- EXPULSIÓN** forzada del Territorio Especial si no fuere cumplida la orden de abandono detallada en el literal anterior dentro del lapso señalado.

En consecuencia, la **expulsión consistirá en la orden de salida forzada del Territorio Especial de Isla de Pascua** dispuesta por esta Delegación Presidencial Provincial, de conformidad a lo enunciado por el artículo 39 y en la forma que indica el artículo 58 de la Ley Especial.

**C.- MULTA** ascendente a la suma de **2.289 UTM (dos mil doscientos ochenta y nueve Unidades Tributarias Mensuales)** atento lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070.

Que la cantidad señalada anteriormente se ha determinado mediante la constatación de sobreestadía de la infractora por un **total de 763 días**, correspondientes a 61 días del año 2019, a 366 días del año 2020 y 336 días del presente 2021. Contabilizados desde el 01 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2021.

Por su parte, la sumatoria de los días de permanencia sin la correspondiente autorización se han multiplicado por el guarismo de 3 UTM por cada día, conforme a la banda que establece el artículo 37 número 2 de la Ley N° 21.070.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de diez (10) días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por la infractora que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

**D.- PROHIBICIÓN** de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de tres (3) años**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica, la cual se contará a partir de la notificación de este acto administrativo al infractor.

**2°.- TÉNGASE** presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y

siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**3°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma a la afectada, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

**4°.- DECLÁRESE** cerrado el expediente administrativo Rol N° **129-2020**.

**5°.- CERTIFIQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**6°.- CERTIFIQUESE** el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**7°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **129-2020**., en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 5° y 6°.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



Mai Hector Teao Osorio  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** JI5ZZo+u4mr1bpM/B8DZAA==

JMP/aas

ID DOC : 19312677

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación )
6. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)
7. Expediente ROL 129-2020 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: Archivo)
8. MARUJA MAGDALENA RAMÍREZ CRUZ (Dirección: Av. Hotu Matu'a S/N, callejón Kei Hana (casa de Jonathan Salguero) Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Afectada)